



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2010-0128-TRA-PI

Solicitud de Señal de Propaganda “DALE VIDA A TU COMIDA”

RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Expediente de origen 10768-07)

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO N° 50-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del quince de julio del dos mil once.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad uno- novecientos ocho- cero cero seis, vecino de San José, en su condición de apoderado de la compañía **RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con veinte minutos y cuarenta y un segundos del cuatro de noviembre del dos mil nueve.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las trece horas con veinte minutos y cuarenta y un segundos del cuatro de noviembre del dos mil nueve, se declara el abandono de la solicitud de inscripción de la marca “**DALE VIDA A TU COMIDA**”, y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha



veintiséis de noviembre del dos mil nueve, a las catorce horas con veintinueve minutos y cincuenta y cinco segundos, visible al folio treinta y ocho, se presentó recurso de apelación contra la resolución recurrida. Asimismo por manifiesto recibido en este Tribunal a las trece horas con cinco minutos del once de mayo del dos mil diez, visible al folio cuarenta y siete, el Licenciado **Aarón Montero Sequeira** en representación de la empresa apelante **RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.**, manifestó: *“Por solicitud de mi mandante procedo a desistir de los recursos de revocatoria, apelación y nulidad concomitante interpuestos”*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, en su condición de apoderado especial de la empresa apelante **RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.**

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira** en su condición de apoderado de la empresa **RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas con veinte minutos y cuarenta y un segundos del cuatro de noviembre del dos mil nueve. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora